



PARA : ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, EMPRESAS PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES ENCARGADAS DE PAGAR PENSIONES DE: JUBILACION, INVALIDEZ, VEJEZ, SOBREVIVIENTES; DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y COMPARTIDA.

DE : MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

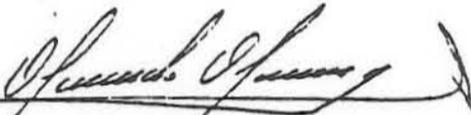
ASUNTO : INFORME VALOR I.P.C. Y PORCENTAJE INCREMENTO SALARIAL, PARA EFECTOS DEL REAJUSTE ANUAL DE LAS PENSIONES.

FECHA : 15 DE ENERO DE 1997.

Este Ministerio se permite informar a las entidades antes señaladas, que para efectos del reajuste oficioso de pensiones a que se refiere el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior (1996), fue del 21.63%.

De otra parte, el incremento del salario mínimo legal, para 1997, fue del 21.02% (Decreto 2334 del 24 de Diciembre de 1996).

Atentamente,

  
ORLANDO OBREGON SABOGAL

LPO/gladys.b